

CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

En marzo pasado, el diputado federal Eraclio Rodríguez Gómez presentó por segunda ocasión una iniciativa de reforma a la ley federal de variedades vegetales (LFVV), en el marco del TMEC que pretende obligar a nuestro país a adherirse al convenio UPOV en su versión de 1991 cuyo cambio esencial respecto al convenio del 78 está en registrar todas las variedades vegetales existentes en México, y de esta manera privilegiar los derechos de propiedad intelectual de las empresas por encima del bien común, de los derechos de los pueblos indígenas y de las prácticas agroalimentarias que han sido preservadas por las comunidades campesinas e indígenas.

Con lo cual, en los últimos meses y con la reciente entrada en vigor del TMEC esta iniciativa de reforma a la LFVV se sigue promoviendo intensamente bajo el argumento de que el TMEC exige su reforma. Sin embargo, esto no es así, aunque algunos grupos de empresarios busquen aprovechar la coyuntura de la entrada en vigor del TMEC y la contingencia por COVID-19 para pasar esa reforma “fast-track”, sin debate sobre su impacto y consecuencias. La emergencia sanitaria a causa del COVID-19 ha derivado en obstáculos para la difusión de información respecto a la reforma, pues acapara casi todos los micrófonos. Lo que sí es cierto y es preocupante es que con el acuerdo transpacífico de cooperación económica (TPP) y TMEC estamos obligados a adherirnos al UPOV 91 en un lapso no mayor de 4 años,

UPOV es una organización creada a través de un tratado internacional que busca proteger los llamados “derechos de obtentor de las personas mejoradoras de variedades vegetales” (cualquier planta). Este es un derecho de exclusividad análogo a una patente pero en organismos vivos. El tratado es de 1968 y ha tenido 3 reformas: el acta de 1971, 1978 (vigente en México) y 1991. Debido a ellas, el tratado (principalmente por la presión de los empresarios) se ha ido inclinando cada vez más hacia la protección del derecho de obtentor en detrimento de la diversidad biológica, su conservación, su utilización sostenible y la participación justa y equitativa de los beneficios que genera. Además de vulnerar también los derechos de las comunidades indígenas y campesinas.

México es de los 5 países megadiversos del mundo y es un reservorio genético para toda la humanidad. La pretendida “protección” de los derechos de obtentor implicaría la prohibición de prácticas agroalimentarias como el intercambio libre de semillas, su selección y resguardo, fundamentales para conservar la diversidad biológica y el curso natural de la coevolución armónica de las especies.

La cuestión es que el UPOV 91 obliga a “proteger” todas las variedades vegetales de un país bajo los derechos de obtentor. Esto se traduce en poner bajo las leyes del mercado todas las variedades vegetales y privatizar los recursos genéticos. El tratado no contempla que se trata de organismos vivos que por naturaleza están en flujo constante e intercambio con otras especies y son imposibles de aislar o controlar.

La iniciativa de reforma que nos preocupa busca implementar el UPOV 1991, cuando aún no existe una adhesión al tratado (y desde nuestro punto de vista, más habríamos de pensar en combatir dicha adhesión). La ley va más allá. Criminaliza con cárcel a quien continúe sus prácticas agroindustriales y sanciona severamente con embargos a las cosechas y con multas millonarias a quienes no respeten dicha ley. También permite que cualquier persona, sobre todo empresas (que son quienes tendrán el poder económico), pueda registrar cualquier variedad vegetal como propia, incluyendo a las variedades nativas, bajo el argumento de que se trata de un “descubrimiento”, pero podría bastar incluso con hacer una pequeña modificación genética para que los derechos sean suyos como si se tratara de un nuevo obtentor.

Es preocupante que entre sus argumentos anulen los conocimientos creados por las comunidades originarias y campesinas. Además de que desconocen que son ellas quienes tienen la posesión de una gran cantidad de variedades vegetales. Una solución que se ha intentado dar desde esta lógica es registrar a todas las variedades en posesión de las comunidades como sus propios derechos de obtentor, sin embargo, consideramos que puede ser contraproducente pues entre sus efectos las arrincona dentro de las leyes del mercado cuando ellas no quieren registrarlas, ya que consideran que estas semillas son de todas y todos, no están a la venta.

La adhesión al Acta de 1991 generaría un impacto irreversible para nuestro país y para el mundo al limitar el uso y acceso libre a recursos fitogenéticos, vulnerando la soberanía alimentaria y los derechos de los agricultores, afectando prácticas milenarias de los indígenas y campesinos para producir y usar semillas propias e intercambiarlas libremente, limitando la diversidad genética, base de la selección natural y evolución. Por otro lado la propuesta de reforma contraviene derechos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales México es firmante y tienen prioridad sobre los tratados mercantiles. Los tratados en materia de derechos humanos están jerárquicamente por encima de los tratados de naturaleza económica.